

BOLEÍN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

Revista decenal pedagógica y administrativa del ramo, órgano de la asociación de esta provincia constantemente consagrada á defender los intereses de los maestros y de las escuelas

PREMIADO CON DIPLOMA DE CLASE EN LA EXPOSICION ESCOLAR DE VALLADOLID 1894

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la Habilitación de primera enseñanza de esta provincia.

Dirección y Admon.: Dr. Riesco 25

TELÉFONO NÚM. 26,
donde deberán hacerse los pagos directos y todas las reclamaciones

En la Península é islas adyacentes, por semestre, 2 pesetas 75 céntimos.
Por un año, 5 pesetas 50 céntimos
Ultramar, por un año, 8 pesetas.



El Excmo. é Ilmo. Señor

Don Fr. Tomás de la Cámara y Castro

OBISPO DE SALAMANCA

murió en Villaharta (Córdoba) el 17 del actual

R. I. P.

Al tener el sentimiento de participar tan triste noticia á nuestros compañeros les rogamos eleven á Dios, en unión de la niñez que les está confiada, oraciones al Altísimo en sufragio del alma del amantísimo Prelado, que tanto amor y cariño profesó en vida á las escuelas y los Maestros.

EL P. CÁMARA Y LOS NIÑOS

Siempre fui admirador del P. Cámara.

La bondad de su alma, la grandeza de su inteligencia, la universalidad de sus conocimientos, la afabilidad de su trato, la grandilo-

cuencia de su palabra y hasta la gigantesca grandiosidad de sus proyectos me cautivaban.

Y, sin embargo, donde me pareció más grande fué en su amor á los niños.

Hacia falta verle aquí, en los pueblos, en las escuelas, conversando con los pequeñuelos, preguntándoles con el tino y habilidad de un perfecto pedagogo, narrándoles historias, ó, cuando venian á cuento, episodios de su vida, en lenguaje llano, sencillo, sumamente claro que las tiernas criaturas escuchaban con deleite

Hablaba con los maestros de métodos y procedimientos de enseñanza, con la facilidad y dominio de quien está familiarizado con la Pedagogía.

Le oí muchas pláticas, sermones y discursos, haciendo en unas oraciones derroche de Filosofía, remontándose en otras á inaccesibles alturas teológicas, revelando en éstas profundos conocimientos físico-naturales; tratando en aquéllas la cuestión social con dominio en la materia y la alteza de miras del gran León XIII. Pero nunca me pareció tan gran orador como en una improvisada plática en que se ocupó de las excelencias de la educación.

Llegó en su pastoral visita al pueblo en que yo era maestro y hubo de trabar conversación conmigo interesándose por el estado de la educación de los niños. Le expuse cómo estaba y me lamenté, por desgracia con sobrado motivo, del abandono de los padres en la educación de los hijos.

Poco rato después vibraba su autorizadísima palabra en las bóvedas del templo, pronunciando una plática tierna, hermosísima.

¡Que manera de amoldar su oratoria á las rústicas inteligencias de los aldeanos! ¡Qué modo de herir las fibras del corazón de los padres!

«Vosotras, madres de familia—decía en estas ó parecidas palabras—vosotras sois las más responsables de la ignorancia y falta de educación de vuestros hijos. El padre, preocupado con buscar el alimento del cuerpo puede, acaso, olvidarse del alimento del alma..... ¡Y cómo sentiréis vosotras, madres abandonadas, el no poder, cuando vuestros hijos vayan al servicio, saborear una carta escrita por ellos! ¡Qué envidia tendréis á las madres celosas que cogiendo la carta escrita por sus hijos vayan de casa en casa, leyéndola y enseñando la letra, y comentando frase por frase, palabra por palabra lo que sus hijos les digan. Entonces empezaráis á pagar vuestro abandono. Y todo por qué? Por una rama de leña..... por un puñado de basura....., por no tener el cuidado de mandarlos á la escuela.....»

Y todo dicho de aquella manera natural, inimitable, exclusivamente suya, conmovía aquellas sencillas gentes, hasta hacerlas derramar lágrimas.

En cierta ocasión pidíle un maestro le diera un cargo ajeno á la enseñanza. «No puedo dárselo á usted —le contestó.—Tengo tanto interés en que haya en mi diócesis buenos maestros, como buenos curas. Tenga usted paciencia y continúe la obra de la educación que Dios le haya encomendado, y El se la premiará seguramente».

Era tan amante de los niños que, mientras daba comunión, pedía que los niños y niñas amenizasen, si sabían, la augusta ceremonia, con cánticos adecuados.

No hace muchos años visitaba este pueblo y hube de decirle que sería bueno hiciesen una edición económica del libro «Horas de vacaciones» del agustino P. Muñón, para que pudiera leerse en las escuelas. Pero él que era tan amante de la belleza artística, me contestó: «Es difícil. Ese libro merece por lo menos estar editado en la forma que hoy». Sin embargo no echó en saco roto mi deseo, y pocos meses después decía á una persona de este pueblo: «Dígale á D. Felipe que ya está editado para escuelas el libro del P. Muñón.

Efectivamente, gracias al P. Cámara, el libro citado se dividió en varios, ganando artística y pedagógicamente, pues fué ilustrado con buenos grabados. Nuestros discípulos, pues, pueden paladear las sencillísimas morales y conmovedoras narraciones del P. Muñón, y yo que desde entonces he tenido en mi escuela algunos ejemplares puedo testificar el deleite con que los leen, y la avidez con que los buscan, leyéndolos á hurtadillas cuando de otra manera no pueden.

El Hijo de la labandera, Los Valientes, Ciento por uno, Las tonterías de Carlos, son libritos de inapreciable valor pedagógico, que han venido á enriquecer las bibliotecas de nuestras escuelas, gracias á nuestro malogrado Prelado.

Muchas veces tomé la pluma para hacer públicos estos hechos y darle las gracias en nombre de los pequenuelos y en el propio; pero por si alguien podía ver el incienso de la adulación en lo que no era más que la expresión de la gratitud, rompí las cuartillas.

Hoy, que, por desgracia, los diocesanos hemos perdido un padre, los maestros un protector y los niños un amante de su educación, pu-

blico estos hechos rindiéndole así un tributo de admiración, de gratitud y de filial cariño.

F. Fernández del Campo.

Guijuelo 23 Mayo.

SECCIÓN DE ASOCIACIONES CONVOCATORIA

Queridos compañeros: La Comisión organizadora de las Conferencias que proyecta dar en Salamanca don Melchor García Sánchez, ilustrado Profesor de la Escuela Normal de Burgos, durante los ocho primeros días de las próximas vacaciones de verano, nos invita á asistir y cooperar á las mismas.

No me detendré á encareceros la utilidad que su realización entraña para nosotros, porque en el ánimo de todo el Magisterio está grabada la necesidad de capacitarse, por tales medios, para poder llevar á la escuela las nuevas orientaciones y dar con fruto la enseñanza de los trabajos manuales y otras materias, de igual manera que lo han verificado los de otras provincias ó regiones.

En su virtud, secundando los nobles deseos del conferenciante, así como los de la citada Comisión, y de acuerdo con el Presidente de ésta Asociación de Partido, se convoca por la presente á todos los Maestros y Maestras del mismo á una reunión, que tendrá lugar en la escuela de niños de esta Villa, el día 5 de Junio próximo, á las diez de su mañana.

La sesión tendrá por objeto:

- 1.º Dar conocimiento á los asistentes de la Circular de la Comisión organizadora.
- 2.º Dar principio á la formación de la lista de socios asistentes y cooperadores de las conferencias.
- 3.º Propagar la idea entre todos los compañeros y compañeras é interesarles á fin de contribuir con la asistencia, y demás medios que se consideren necesarios, al esplendor y feliz éxito de las mismas.

Sequeros 15 de Mayo de 1904.—V.º B.º El Presidente.—*Benjamín Montero González.*—*Enrique Polo.*

SECCION OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Real decreto de 8 del actual elevando á Superior la Escuela Normal de Maestras de Toledo;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se comuniqué á la Diputación provincial las siguientes plantillas que regirán en la Escuela Normal citada, y cuya diferencia entre lo que importan y paga actualmente el Estado, debe abonar directamente la Diputación provincial:

Personal.—Cinco Profesoras numerarias á 2.500 pesetas, 12.500.

Dos auxiliares, á 1.000 pesetas de gratificación, 2.000.

Una Profesora especial de Música, con la de 750.

Un Escribiente, 750.

Un Conserge ordenanza, 600.

Una Portera, 500.

Material, 2600.

Además, la Diputación deberá abonar directamente los gastos que ocasionen la instalación y los alquileres de locales necesarios para la Escuela.

2.º Que desde luego comience á funcionar la Normal de Maestras de Toledo en su nueva categoría, para lo cual deberá abrirse matrícula de enseñanza no oficial desde el 16 al 31 del presente mes para que puedan verificarse en el próximo Junio exámenes y reválidas del grado de Maestro de primera enseñanza superior.

3.º Que por este Ministerio se proceda á hacer los nombramientos del personal, tanto docente como administrativo, necesario para el inmediato funcionamiento de la Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1904.—El Subsecretario encargado del despacho.

CASA LAIGLESIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

7 de Mayo actual. (No publicado en la *Gaceta*.)
—*Contabilidad. Instrucciones para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas (autorizadas por Real orden de 26 de Abril último):*

«*Presupuestos.*—1.º Los Maestros y Maestras, encargados de las Escuelas públicas, formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del mes de Octubre de cada año, un presupuesto (modelo núm. 1) de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total igual á la sexta parte del sueldo legal de la Escuela, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, excepto los maestros y Maestras de las Escuelas graduadas anejas á las Normales, que tendrán, como dotación de material para sus Escuelas, 625 pesetas las agregadas á las Normales elementales, y 1.425 las que lo estén á las Superiores, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1899.

A continuación de este presupuesto, el Maestro que tenga á su cargo la enseñanza de adultos, formulará el presupuesto del material que deba percibir para estas atenciones, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre de 1902 en sus reglas 1.ª y 2.ª

2.º Estos presupuestos comprenderán el detalle de los descuentos que gravan el material, y distribuirán después el líquido que resulte: en las atenciones de la Escuela, aseo de local, material fija, libros y útiles de enseñanza necesarios para los niños pobres.

Al presupuesto deberá unir el Maestro un inventario de los enseres y útiles que se custodian en la Escuela, con expresión de su número y estado de conservación en que se hallan (modelo núm. 2).

3.º Las Juntas locales remitirán á la provincial de Instrucción pública, con su informe, y durante el mes de Noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulado por los Maestros, y la Junta provincial, oyendo el informe y propuesta del Inspector de primera enseñanza, aprobará el presupuesto previa solvencia de los reparos que á su redacción hubiesen creído conveniente formular, devolviendo al Maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación. La Junta provincial reclamará directamente del Maestro el presupuesto de ma-

terial si, transcurrido el mes de Noviembre, no lo hubiese remitido la Junta local.

El Inspector de primera enseñanza, al informar los presupuestos, hará constar expresamente en el de adultos, pidiendo para ello á las Juntas locales los datos necesarios, que las enseñanzas se hallan establecidas en la Escuela y que vienen prestándose por el Maestro. Sin que se cumpla este requisito no podrá incluirse el importe del material que debe percibir el Maestro en la certificación que exige el número siguiente.

Certificaciones de las Juntas.—4.º Recibidos en la Junta provincial todos los presupuestos formulados por los Maestros y Maestras de la provincia, el Secretario redactará, por partidos judiciales, relaciones certificadas (modelo núm. 3), en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los Maestros y Maestras, y en dos columnas separadas el importe anual del sueldo legal de la Escuela, sin incluir en éste retribuciones ni gratificación algunas, y la sexta parte del material que á cada uno corresponda, debiendo ser totalizada una y otra columna.

5.º De igual modo se redactarán por partidos judiciales, y conforme al detalle expresado en el modelo núm. 4, las relaciones certificadas que comprendan el importe de las atenciones de material de adultos.

6.º Unas y otras certificaciones servirán de base para la expedición de los libramientos con que han de ser satisfechos los gastos de material, á cuyo fin serán remitidas á la Subsecretaría del Ministerio con la firma del Secretario y V.º B.º del Gobernador-Presidente, antes del día 1.º de Febrero de cada año.

Libramientos.—7.º Los libramientos de material se expedirán á justificar por la Ordenación de pagos de este Ministerio, en virtud de las órdenes que se dicten por la Subsecretaría, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones de las Juntas, deduciendo en el importe total de las de cada partido judicial, por Escuelas diurnas, 10 por 100 que corresponde percibir á la Junta central de derechos pasivos del Magisterio, y que será librado en firme á favor del Habilitado que al efecto se designe.

La expedición de los libramientos se hará por trimestres en las atenciones de las Escuelas diurnas, y por semestres en las de adultos.

y siempre á favor de los Habilitados, á cuyo cargo ha de estar el servicio, librándose cada trimestre ó semestre la parte proporcional que corresponda del total importe de los presupuestos aprobados.

8.º Tan pronto como el Habilitado haga efectivo el importe del libramiento, lo comunicará á la Subsecretaría por medio de oficio, en el que haga constar la fecha, el número y el importe de aquél.

Habilitados.—9.º Los Habilitados que tienen á su cargo el pago de las atenciones de personal de primera enseñanza, elegidos para este fin por los Maestros en los partidos judiciales de cada provincia, tendrán á su cargo asimismo el servicio de habilitación del material de las Escuelas públicas diurnas y de adultos.

10. Los Habilitados del material de las Escuelas públicas de primera enseñanza percibirán, como premio de Habilitación, el 0,50 por 100 de los libramientos que realicen para el pago de estas atenciones, descontando su importe proporcionalmente de la consignación que deba ser entregada á cada Maestro por la cantidad que corresponda á su Escuela.

Recibos del Maestro.—11. Hecho efectivo por el Habilitado el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los Maestros interesados, obteniendo de éstos un recibo que se redactará conforme á los modelos números 5 ó 6, según se trate de atenciones de la Escuela diurna ó de adultos.

Descuentos.—12. Al hacer el pago de estas atenciones el Habilitado descontará, de la cantidad que corresponde al total del material librado para atenciones de la Escuela, el 1,20 por 100 de pagos del Estado á que está sujeto el material, y el 0,50 por 100 de Habilitación. Estos descuentos se harán constar en los recibos modelos números 5 ó 6, prescindiendo del importe del 10 por 100 que del material de Escuelas diurnas corresponde á la Junta central de derechos pasivos del Magisterio, pues el libramiento será percibido por los Habilitados con la baja de este descuento, que no deberá por tanto, figurar ni en los recibos del Maestro ni en las cuentas del Habilitado.

Justificación de gastos por el Maestro.—13. Percibidas por los Maestros las correspondientes cantidades del material, deben ajustarse, al

realizar el pago de las atenciones de la Escuela á los conceptos comprendidos en el presupuesto que les fué aprobado por la Junta.

14. La inversión de estas cantidades se justificará por medio de recibos que los Maestros cuidarán de exigir á cada uno de los perceptores y que llevarán la firma del interesado, V.º B.º del Maestro y el timbre móvil correspondiente de 10 céntimos.

15. Con los recibos reunidos por el Maestro rendirá éste una cuenta, que formulará numerando los recibos y agrupándolos bajo una cubierta que ha de comprender el nombre del pueblo á que la Escuela corresponda, y á continuación la relación numerada de los recibos y su importe, que debe totalizarse, firmando á continuación el Maestro (modelos números 7 y 8).

16. Esta cuenta ha de formalizarse trimestralmente para el material de Escuela diurnas, y por semestres para el de adultos, rindiendo unas con separación completa de las otras y justificando la inversión de la cantidad del material que le fué entregada al Maestro por el Habilitado. Cuando las atenciones que deban ser satisfechas en un trimestre ó semestre sean superiores á la consignación librada, se subdividirá el gasto en varios recibos, que serán satisfechos en las cuentas subsiguientes.

17. Formada así, la cuenta por el Maestro, será entregada por éste, original, al Habilitado del partido judicial, quien deberá reclamarla del Maestro si no le fuese entregada por éste á los quince días de haber recibido el importe del material.

Justificación de gastos por los Habilitados.—

18. — Á los cincuenta días de la fecha en que los Habilitados hubiesen hecho efectivo el importe del libramiento, formularán á su vez y remitirán á la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública una cuenta justificando la inversión de los fondos percibidos para las atenciones de material de cada partido judicial durante el trimestre ó semestre en las Escuelas de adultos.

19. Se compondrá la cuenta de una carpeta general (modelos números 9 y 10), en la que ha de consignar el nombre de la provincia, del partido judicial, y bajo el epígrafe de *Data* la relación de los pueblos, Escuelas y el importe íntegro de las cantidades correspondientes á cada una de las Escuelas de cada pueblo; la suma

de todas estas cifras, parciales formulará el importe total de la *Data*. A continuación se liquidará la cuenta, consignando, bajo el epígrafe de *Cargo*, el importe del libramiento ó libramientos realizados, se repetirá debajo la suma total de la *Data*, y la diferencia se consignará inmediatamente, determinando el saldo igual ó el remanente que exista, según la inversión de libramiento.

Liquidación de la cuenta.—20. Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada á los Maestros la cantidad que deban percibir porque no haya sido posible al Habilitado de los cincuenta días que marca la regla núm. 18 obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad que no fué posible entregar al Maestro del modo prevenido, y se unirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso.

En estos casos, para obtener el debido saldo en liquidación de la cuenta, deberá figurarse en el lugar de la *Data* correspondiente al Maestro á quien no ha sido abonado el material, el importe de los descuentos (1,20 por 100 y 0,50 de habilitación), que serán incluídos en la suma general de la *Data*, para que restados del cargo den el saldo igual á las cantidades líquidas reintegradas.

21. Si en la liquidación de la cuenta resultara algún sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el Habilitado para el pago del trimestre, será su importe reintegrado al Tesoro y unida á la cuenta la carta de pago correspondiente.

22. Cuando por cualquier causa legal, así estimada por las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales, resultase en las cuentas de los Habilitados el saldo de la liquidación con *déficit*, por ser mayor el número de atenciones que el importe del libramiento realizado, éste no será obstáculo que impida la rendición de cuentas, y haciendo constar en la misma los Jefes de las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales las causas que han originado el saldo en *déficit*, las remitirán á la Subsecretaría, que propondrá el pago del que resulte en la cuenta si así fuera procedente.

23. Cada una de las partidas que formen la *Data* de la cuenta rendida por el Habilitado á la Junta provincial, se justificará uniendo á la carpeta general, con su número correspondiente

el recibo que suscribió el Maestro (modelos números 5 ó 6), y á continuación la cuenta rendida por éste y entregada al Habilitado, conforme á lo dispuesto en el número 15.

De la carpeta general se harán dos ejemplares, uno original con los recibos y otro en copia, sin que sea necesario unir á ésta copias de los recibos ni de las cuentas del Maestro.

Justificación de descuentos y reintegros.—24.

Hecha la liquidación de la cuenta, y antes de la firma del Habilitado, se hará una demostración de los descuentos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno en la siguiente forma:

Importe íntegro de la cuenta (total <i>Data</i>)	»
Idem del impuesto del 1,20 por 100 para el Tesoro	»
Idem del premio de Habilitación 0,50 por 100	»
Líquido	»

25. El abono del descuento del 1,20 por 100 de pasos al Estado se justificará uniendo á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso de su importe en el Tesoro, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia.

26. Los reintegros por sobrantes, uniendo de igual modo á la relación las cartas de pago originales ó su copia debidamente autorizada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y extendida en papel de 10 céntimos.

Examen de las Juntas provinciales.—27. Recibidas las cuentas en la Junta provincial, serán examinadas en el plazo de quince días (á contar desde los cincuenta que se fijan al Habilitado en el núm. 18), y si de su examen resultaran aquéllas conformes con el presupuesto aprobado, el Secretario de la Junta pondrá en ellas el V.º B.º y las remitirá, por medio de oficio firmado por el Presidente, á la Subsecretaría de este Ministerio para su aprobación, si la mereciese, y remisión al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Ordenación de Pagos de este Ministerio, en el plazo que determina el art. 8.º de la Ley de 28 de Febrero de 1873.

28. Al realizar este examen los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, cuidarán especialmente de que el importe total

del libramiento se justifique debidamente en la forma prevenida, exigiendo á los Habilitados el reintegro de las cantidades líquidas que debieran entregar á los Maestros y de las que no acompañen el correspondiente recibo.

29. El examen y censura que de las cuentas de material de las Escuelas públicas de primera enseñanza verifiquen las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, comprenderá, no sólo la comprobación aritmética y conformidad de aquéllas con el presupuesto aprobado, sino que deberá extenderse á la autenticidad de los gastos realizados por el Maestro y á si fueron ó no procedentes.

30. Cuando las cuentas que justifiquen los gastos de material de las Escuelas públicas de primera enseñanza merezcan ser censuradas, por adolecer de efectos ó reparos que impidan su aprobación, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes dirigirán pliegos de reparos á los Habilitados y Maestros, quienes estarán obligados á solventarlos en los plazos que les sean señalados al efecto, bajo apercibimiento de serles exigido el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas debidamente.

31. Para la solvencia de estos reparos, y cuando sea necesario en la justificación de las cuentas, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública podrán ampliar los plazos marcados en esta Instrucción; pero siempre de modo que se procure muy especialmente el más exacto cumplimiento del art. 8.º de la Ley de 28 de Febrero de 1873, que impone la justificación de los libramientos ante el Tribunal de Cuentas del Reino á los tres meses, contados desde la fecha en que fueron hechos efectivos.

32. A los efectos de las reglas precedentes, los Habilitados de los partidos judiciales y Maestros de primera enseñanza atenderán con especial cuidado las órdenes que por las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes les sean comunicadas para el cumplimiento de este servicio.

Penalidad.—33. El Habilitado que no efectúe los pagos ó no rinda las cuentas en los plazos que señala la Instrucción, perderá su cargo, quedando sujeto á las responsabilidades consiguientes.

34. Cuando el Habilitado no hubiese podido

formular su cuenta á los cincuenta días que marca el núm. 18 de la Instrucción, por no haber recibido á tiempo las cuentas justificando que los Maestros deben entregarle, cerrarán la suya, acreditando la inversión de las partidas que formen la *Data* solamente con los recibos que cedieron los Maestros, según lo dispuesto en el núm. 9.º, y al remitirlas á la Junta provincial llamará especialmente su atención respecto á la falta de las cuentas referidas.

35. En vista de ello, el Secretario de las Secciones de Instrucción pública dictará, bajo su responsabilidad, las órdenes oportunas para que el Habilitado descuenta al Maestro, de la primera paga mensual que deba abonarse, una cantidad igual al importe del material percibido y no justificado, que será reintegrado al Tesoro por el Habilitado, remitiendo á la Junta y uniéndose á la cuenta la oportuna carta de pago.

DISPOSICIONES ESPECIALES

36. Cuando una Escuela hubiese estado vacante con anterioridad á la época en que se haga efectivo el libramiento del material, el importe de la cantidad correspondiente puede, no obstante, ser entregado al Maestro que la desempeñe en el momento de realizar el pago, si así lo cree procedente la Junta provincial, teniendo en cuenta las necesidades de la Escuela; y el Maestro deberá invertirla y justificarla en la forma prevenida.

37. Las consignaciones de material son siempre propias de la Escuela y no del Maestro que la haya desempeñado, y por tanto, los Habilitados deben hacer siempre entrega de la consignación de material al Maestro que desempeñe la Escuela en el momento de efectuar los pagos.

38. El Maestro que al realizar los pagos de material perciba consignaciones que correspondan á tiempo en que otro desempeñaba la Escuela, está obligado á reconocer y abonar los gastos que su antecesor hubiese hecho, siempre que éstos le sean debidamente justificados, estén dentro del presupuesto aprobado y no sean superiores á la cantidad proporcional que de la consignación de material corresponda al tiempo en que aquél tuvo á su cargo el desempeño de la Escuela.

Si en el cumplimiento de este artículo surgiesen dudas en cuanto á la debida justificación del gasto, las Juntas provinciales resolverán, sin ulterior recurso, lo que estimen más acertado.

39. Cuando el Inspector de primera enseñanza de la provincia tenga noticia de que no han comenzado ó han sido interrumpidas las clases de adultos en las Escuelas públicas, lo pondrán en conocimiento de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales, y ésta ordenará inmediatamente al Habilitado la suspensión del pago del material y su reingreso al Tesoro, uniéndose á la cuenta la carta de pago correspondiente».

NOTA. En otro número publicaremos los modelos que se citan en las precedentes Instrucciones.

(De *Escuela Moderna*).

VACANTES

Han sido propuestos en el concurso de Febrero último, según aparece en los *Boletines Oficiales* de esta provincia de 16 y 22 del actual, los siguientes maestros para las escuelas que se indican con arreglo á las circunstancias de preferencia que establece el artículo segundo del real decreto de 4 de Abril de 1903.

Para la escuela de Villaflores, doña Petra de San Maximiliano; Gajates, doña Cipriana Fernández Sánchez; para Monleras, doña María Vicente Ballesteros; para Lumbrales (auxiliaría de párvulos), doña María Purificación Tajadura; de Cristobal, doña María de los Dolores Abraido, de Bonza, doña Antonia Bravo Flores; de Valdelamatanza, doña Antonia Sánchez Pérez, de Villasdardo, doña Escolástica Gómez Jimenez; de Villargordo, doña Brígida Rodríguez Barrueco; de Monteras, don Ramón delgado, de Aldehuela de Yeltes, don Juan Francisco Cuesta y López; de Aldeavieja, don Laureano; de Valdesangil, don Matías Sánchez; de Santibañez de la Sierra, don Esteban Calvo; de Manceras, don Leopoldo Sánchez Delgado; de Chagarcía Medianero, don Eustaquio Velasco; de Doñinos de Ledesma, don Vicente Miguel Moreno; de Berganciano, don Gerardo Campo; de Cespadosa de Agadones, don Evergisto Rodríguez; de Pelarrodriguez,

don José Muñoz Porras; de San Medel, don Luis Pérez; de Peñaranda (Auxiliar), don Paulino Toribio; de Contalapietra (Auxiliar), don Santiago Martín.

CRÓNICA PROVINCIAL

Reparos.—Son diversos los que han sido puestos á las cuentas del material de 1903, por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, á varios maestros de esta provincia, cuyos nombres no publicamos por razones que comprenderán nuestros compañeros; y por la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la misma, se han pasado las oportunas comunicaciones á aquellos, para que solventen mencionados reparos en el plazo de 5.º día, pues de lo contrario tienen que proceder á reintegrar en el Tesoro público el importe de todas las partidas reparadas.

Exámenes.—El primero del próximo Junio darán principio los de ingreso en las Normales de Maestros y Maestras de esta Capital y seguidamente los de asignaturas para alumnos y alumnas no oficiales.

CORRESPONDENCIA Y CONSULTAS

Gema. Sr. D. M. H. M.—Se le contesta por el correo.

Sahugo. Sr. D. M. G.—Idem.

Castillejo de Azaba. Sr. D. T. B.—Idem.

Vidola. Sr. D. A. de la C.—Queda atendida su reclamación.

Linares. Sr. D. E. F. S.—Se cumplimentó su encargo.

Puebla de Yeltes. Sr. D. E. P.—Ya salió el expediente para Madrid.

Fuente de San Esteban. Sr. D. A. S.—Se entregaron en su destino los documentos. D. G. te escribirá.

Aldehuela de la Bóveda. Sr. D. V. G. G.—Se le contesta por el correo.

Tarazona. Sr. D. E. E.—Idem.

San Muñoz. Sr. D. F. S.—Idem.

Imp. Salmanticense.—Arroyo del Carmen, 15

á cargo de Bernardino de la Torre